



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0621-2023-UNAP

Iquitos, 12 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de mayo de 2023, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial entre el VITALINE S.A.C., representado por su gerente general don Javier Gamboa Burgos, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representada por su decana (e) doña Frida Enriqueta Sosa Amay;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial, tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación académica, durante el internado (carrera profesional de: Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en el Laboratorio, y que incluye a los trabajadores del o de los Laboratorios, con la finalidad de fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial, es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el literal m) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 2 de mayo de 2023, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial entre el VITALINE S.A.C., y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial, que consta de diez (10) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



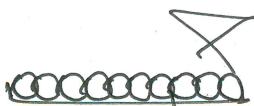
Rodil Tello Espinoza
RECTOR

bupuz

Dist.: R, VRAC, VRINV, FFyBQ, DGA, OPP, OCRI, OAJ, Moderni, VITALINE S.A.C., SG, Arch.(2)
mpc.



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE
EL VITALINE S.A.C Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran **VITALINE S.A.C** representado por el Gerente General, el señor Javier Gamboa Burgos, identificado con DNI N°16739716, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11014251 del Registro de Personas Jurídicas de Paita, con domicilio en Car. Paita - Sullana Mz. B Lote. 01- Zed Paita, distrito y provincia de Paita, en el departamento de Piura a quien en adelante se le denominará **LABORATORIO**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316; en adelante **LA UNAP**, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, representado por su Rector, Señor Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con D.N.I N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con poder que obra inscrito en la partida electrónica N°11105106 de la oficina Registral de Iquitos; a través de la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**, representada por su Decana, Señora FRIDA ENRIQUETA SOSA AMAY, identificado con DNI N° 08591762, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA** designado mediante Resolución Rectoral N° 166-2022-CU-UNAP, del 02 de Enero del 2023, autorizada a suscribir convenio según Resolución del consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, , en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **LABORATORIO**, es una institución privada farmacéutica especializada en la fabricación de productos oftálmicos para terceros. Nuestros productos son fabricados con la tecnología Blow Fill Seal bajo estrictos estándares de calidad. Contamos más de 15 años de experiencia y certificamos nuestra calidad dando cumplimiento a las exigencias normativas de las Buenas Prácticas de Manufactura e ISO 9001:2015.

La **FACULTAD**, es una institución educativa pública que forma profesionales Químicos Farmacéuticos con la calidad y excelencia enmarcados en los fines y principios de la ética y la investigación científica con enfoque social y capacidad de respuesta para la solución de los problemas de salud de la población amazónica y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por (ocho) (08) años computados a partir del (31/01/2019), según Resolución del Consejo Directivo N°012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional de: Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **LABORATORIO**, y que incluye a los trabajadores del o de los Laboratorio, con la finalidad de fortalecer la formación de los

10621
126



estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al LABORATORIO. El cual se encuentra ubicado en la ciudad de Paita – Piura.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El LABORATORIO, en la medida que ello le resultarse posible y fuese viable en razón de su necesidades, se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión e investigación, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en el LABORATORIO y de las necesidades de este último.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del LABORATORIO que sean docentes/tutores de la FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del LABORATORIO.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la FACULTAD en el LABORATORIO. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del Laboratorio), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante las actividades de investigación, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del LABORATORIO.

- 5.7. Proporcionar a la FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.8. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la FACULTAD en los servicios.
- 5.9. Comunicar a la FACULTAD, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la FACULTAD, en el ámbito académico.

De la **FACULTAD**,

- 5.10. Cumplir con presentar oportunamente al LABORATORIO, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.11. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del LABORATORIO, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones del LABORATORIO.
- 5.12. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el LABORATORIO.
- 5.13. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la FACULTAD durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.14. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del LABORATORIO durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- 5.15. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la FACULTAD en el LABORATORIO de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial y de investigación del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 48 horas semanales. La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.16. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del LABORATORIO, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

- 5.17. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el LABORATORIO previa solicitud, y previa evaluación de la FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.18. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.19. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la FACULTAD a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.20. Garantizar la identificación de los estudiantes de la FACULTAD, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del LABORATORIO:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de ambas partes, y se hará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con sesenta (60) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial. La resolución no generará responsabilidad para la parte que lo resuelve.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de LA FACULTAD en el LABORATORIO, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 02 días del mes de mayo del año 2023.




JAVIER GAMBOA BURGOS
Gerente General
VITALINE S.A.C.


FRIDA ENRIQUETA SOSA AMAYA
Decano(i)
Facultad de Farmacia y Bioquímica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
